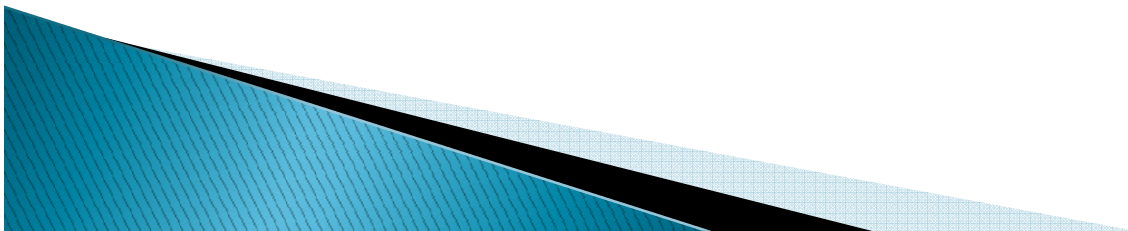
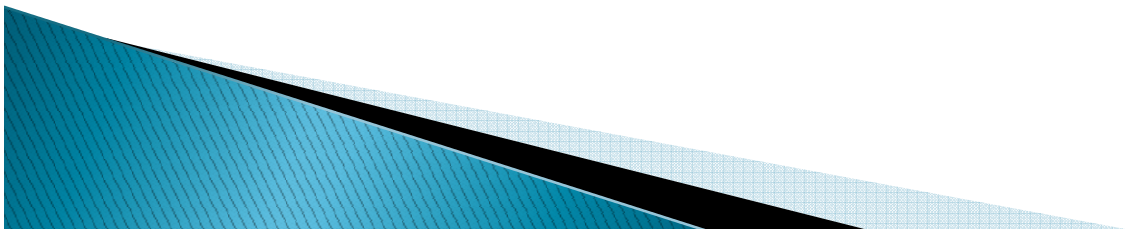


CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



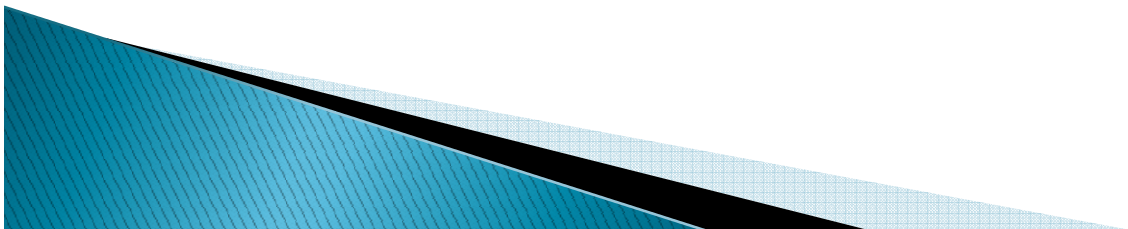
Toda la **información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad**.



CLASIFICACIÓN

El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como

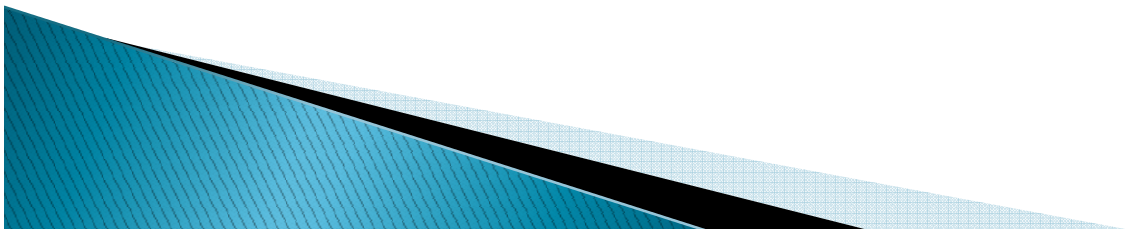
- Reservada
- Confidencial



PLAZO MÁXIMO DE RESERVA

· 7AÑOS

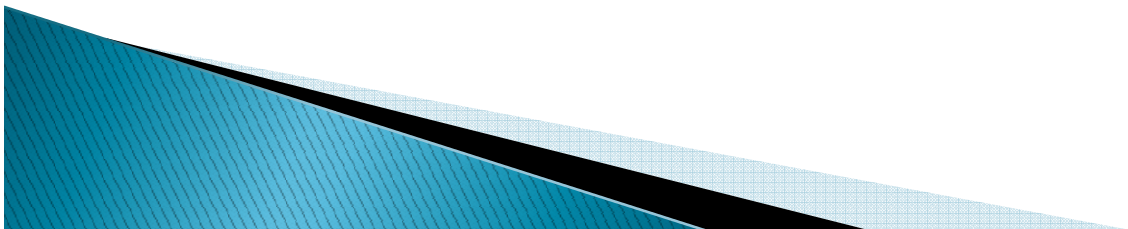
Salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva; pudiendo ampliarse excepcionalmente hasta por 5 años más, siempre y cuando subsistan las causas de su clasificación.



INFORMACIÓN RESERVADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 33

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;

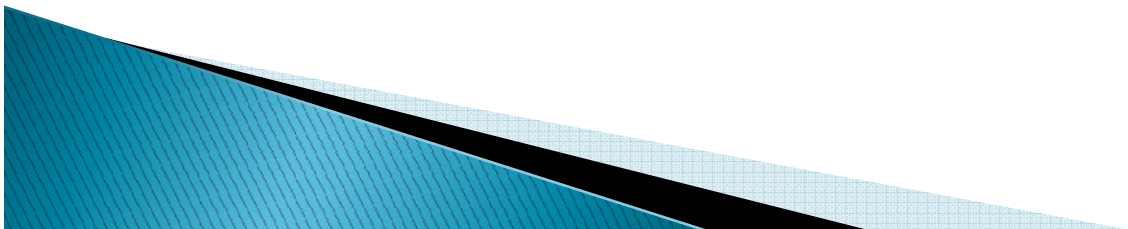
II. Aquélla cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;



III. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;

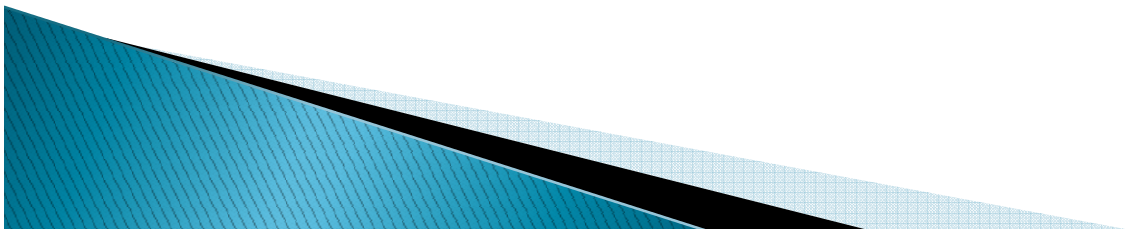
IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada;

V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo



VI. Los **procedimientos de responsabilidad** de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los **en tanto no se haya dictado la resolución definitiva**; mismos, ante los órganos de control conducentes,

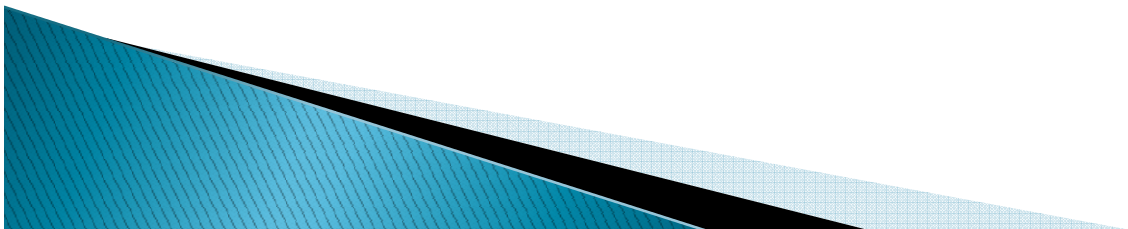
VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que **afecte el interés público** y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;



VIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de **controversias legales**;

IX. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones Generales del Congreso del Estado, cuando se reúnan en el ejercicio de sus **funciones fiscalizadoras** para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de este artículo;

X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales;



XI. Las partes de los **estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios**, o suponga un riesgo para su realización;

XII. La información que **otros Estados u Organismos Internacionales** entreguen con tal carácter a los Sujetos Obligados;

XIII. La contenida en las **revisiones y auditorías** realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya **definitividad** en los procedimientos consecuentes; y

XIV. La que por **disposición expresa** de una Ley sea considerada como reservada.

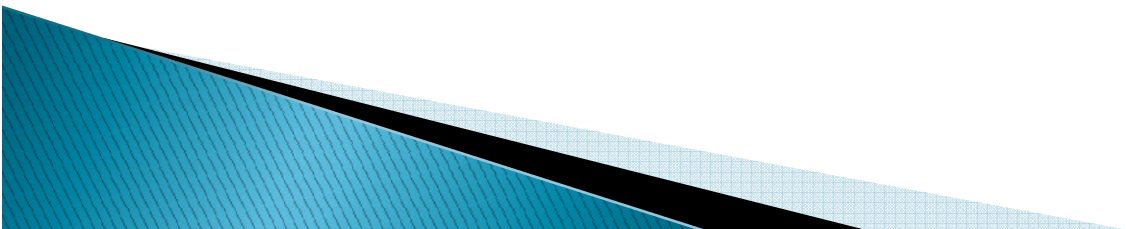


RESERVA

Prueba de daño

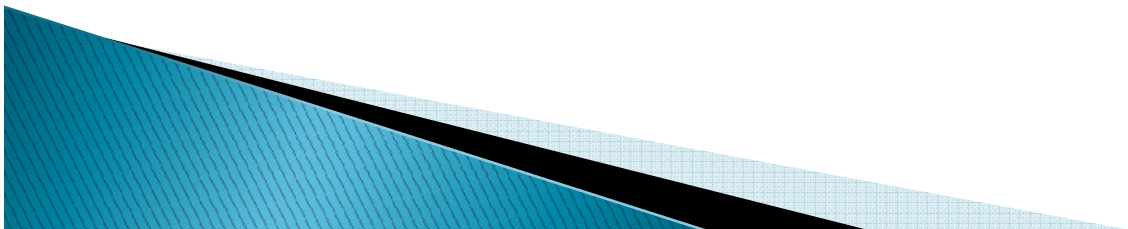
Elementos del daño:

- a) Presente
- b) Probable
- c) Específico



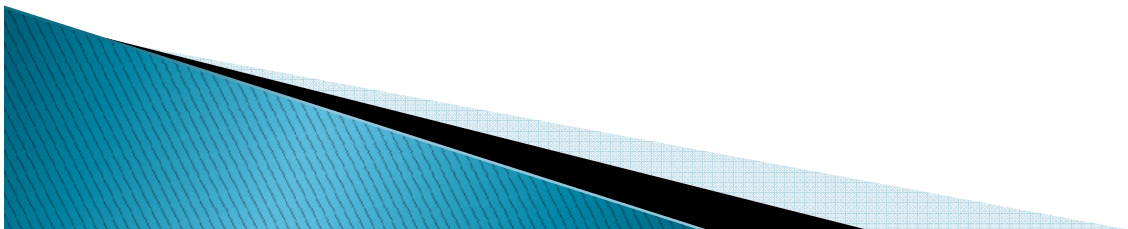
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- I. Los **datos** personales;
- II. La información protegida por el **secreto** comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y **propiedad intelectual**;
- IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y
- V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.



FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

- Fundar: señalar los ordenamientos jurídicos que otorgan el carácter de clasificada a la información.
- Motivar: señalar las razones, motivos o circunstancias que encuadran en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

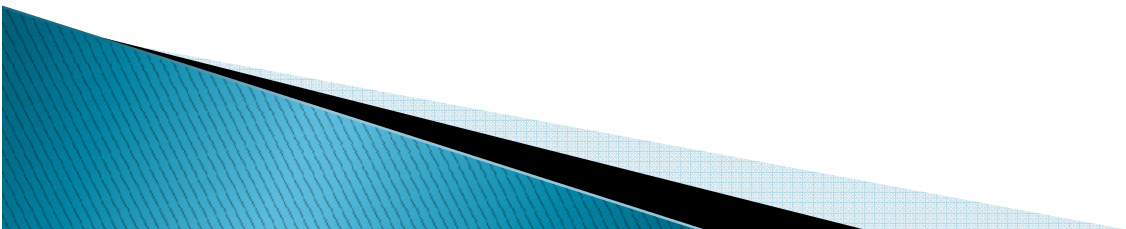


DATOS PERSONALES

Es información irrenunciable, intransferible e indelegable y mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida.

La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal .

La proporcionada al gobierno con fines estadísticos o que el mismo obtenga de registros de sus archivos.



VERSIONES PÚBLICAS

En caso de que los documentos a proporcionarse contengan parte de información pública y otra como clasificada, se podrá **generar una versión pública** en donde se **cubran las partes clasificadas** y se deje al descubierto la parte pública.

